

San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026

VISTOS: Estos autos caratulados: "**SIMIONATTO, VIVIANA LAURA MARCELA C/ GARCIA, ALICIA EUFEMIA S/ REIVINDICACIÓN**", **BA-02130-C-2024**

CONSIDERANDO:

1º) Que por presentación E0008 la parte demandada denuncia hecho nuevo y acompaña documental.

2º) Que corrido el traslado pertinente es contestado por la actora por presentación E0009.

3º) Que en relación a los hechos nuevos, el art. 337 del CPCC establece que "Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvención ocurre o llega a conocimiento de las partes algún hecho que tenga relación con la cuestión que se ventila, pueden alegarlo hasta las oportunidades previstas en los artículos 333 y 334, según corresponda".

4º) Que técnicamente no estamos ante hechos nuevos previstos por el art. 337 del CPCC, pues no se produjeron otros hechos relacionados o vinculados con los denunciados en la contestación de la demanda, sino ante elementos probatorios que tienden a demostrar aquellos hechos que ya fueron alegados al contestar la demanda, tales como la compra que la demandada y su ex pareja habrían efectuado a Roberto Vazquez.

5º) Que tampoco puede admitirse la documentación acompañada con posterioridad a la contestación de la demanda, porque resulta extemporánea ya que no son documentos de fecha posterior a la contestación de la demanda (art. 308 CPCC). Nótese que datan del año 2004 y 2013.

6º) No obstante lo anterior, respecto de la prueba instrumental, tratándose de una causa judicial y que podría eventualmente guardar relación con la pretensión deducida en autos y las partes involucradas, entiendo que su compulsa resulta de todos modos necesaria, por lo que deberá admitirse la incorporación de la causa penal mencionada, lo que deberá tenerse presente al momento de proveer la prueba.

7º) Que las costas de la presente se impondrán a la parte demandada por no encontrar el suscripto mérito alguno para apartarme del principio general de la derrota (art. 62 y 63 del CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Rechazar los hechos nuevos alegados. **II)** Ordenar el desglose de la documentación acompañada con la presentación E0008. **III)** Admitir la

incorporación de la causa penal “Vazquez s/ defraudación” Expte. D1-2012-0058, lo que deberá tenerse presente al momento de proveer la prueba. **IV)** Imponer las costas de lo resuelto a la demandada (arts. 62 y 63 CPCC). **V)** Notifíquese (art. 120 CPCC).

Mariano A. Castro

Juez